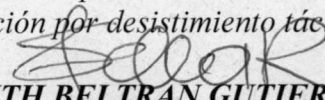




**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00116-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **30 SEP 2022** de dos mil veintidós (2022)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que la última actuación se surtió por auto de fecha 22 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó proseguir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación..."

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de la parte demandante, quien no ha efectuado actuación tendiente a dar el impulso procesal que corresponde, en este caso no se allegó la prueba del envío de la notificación personal de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

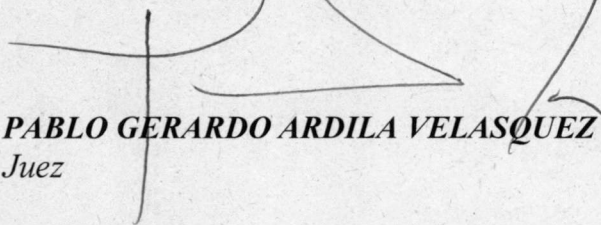
SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuánto la demandante goza de amparo de pobreza.

QUINTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicales y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del
03 OCTUBRE 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria